

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicado:	11001 33 36 715 2014 00155 00
Demandante:	JUAN DAVID GONZALEZ BOLAÑOS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
Asunto:	CORRECCIÓN DE AUTO

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia dictada el 16 de junio de 2022¹, se corrigió la sentencia dictada en audiencia inicial de 21 de enero de 2018.

Por memorial radicado el 15 de febrero de 2023 la parte actora solicita la corrección de un error de digitación², o por cambio de palabras contenido en la parte considerativa de la providencia en mención.

II. CONSIDERACIONES

Lo corrección de providencias judiciales ha sido regulada por el CGP en su artículo 286, en donde se explica claramente que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisando lo argumentado por la parte demandante y la providencia en cuestión, se observa que, la corrección solicitada trata de un error contenido en la parte considerativa que no influye en la resolutive, pues en esta última quedó claro que el beneficiario de la condena es **JUAN DAVID GONZALEZ BOLAÑOS**, sin embargo, a efectos de despejar toda duda y evitar más confusiones a futuro se,

¹ FLS. 345-346 cuaderno de segunda instancia.

² FLS. 350-353 cuaderno de segunda instancia.

RESUELVE:

ÚNICO: Tomando en cuenta la norma y el error involuntario de alteración por palabras, se corrige la parte considerativa del auto del 16 de junio de 2022 la cual quedará así:

*“Por memorial recibido el 8 de abril de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia porque, en el numeral cuarto se dispuso que se reconociera y pagara al señor **DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, por concepto de daño a la salud, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallo, cuando realmente el nombre del demandante es **JUAN DAVID GONZALEZ BOLAÑOS**, tal y como se observa en el escrito de demanda y la copia de la cédula de ciudadanía aportada con este.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

dNcM9

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>9</u> de fecha 10 de abril de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA</p> <p></p>
--